



Resolución Directoral

N° 00337-2023-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 03 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 191-2023-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Administración, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Fut N° 008787 de fecha 27 de enero del 2023, doña Rosario Arana Romero, con DNI N° 10616580, solicita los beneficios económicos que por ley le corresponde debido al fallecimiento de su hermano Víctor Hugo Arana Romero, servidor Nombrado régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico Administrativo II, personal de la Dirección de Investigación de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Que con CARTA 00011-2023-ENSFJMA/DG, de fecha 08 de febrero-2023, la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, expone que mediante Carta Poder regularice el nombre de la beneficiaria a fin de continuar con las gestiones administrativas que correspondan.

Que, carta sin número, de fecha 24 de febrero del 2023, doña Rosario Arana Romero, con DNI N° 10616580, se subsana las observaciones solicitadas con el documento anterior por lo cual adjunta el acta de Defunción del señor VICTOR HUGO ARANA ROMERO acaecido en fecha 29 de agosto de 2022, copia de la Sucesión Intestada (Declaratoria de herederos) de fecha 17 de enero de 2023 cuya heredera beneficiaria es ALCIDA ROMERO SANTOS VDA DE ARANA, madre del causante, copia de DNI del señor VICTOR HUGO ARANA ROMERO y la señora ALCIDES ROMERO SANTOS VIUDA DE ARANA.

Que, en el artículo 660 del Código Civil establece que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores", en ese marco, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales. Para tal fin, la

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0017046

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7B398D



entidad deberá observar el contenido del testamento del exservidor o la sucesión intestada correspondiente.



Que, Al respecto, debemos señalar que el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese.

Que, con oficio No 1204-T-SP-INC-77, de fecha 13 de julio del 1977, transcribe la Resolución Directoral N° 1235-1977-ENSFJMA, donde Instituto Nacional de Cultura nombra provisionalmente a Víctor Hugo Arana Romero a partir del 15 de junio del 1977



Que, con el Oficio No 04-SG-ENSF-JMA-91, del 06 de enero del 1992, transcribe la Resolución Directoral N° 129-1991-ENSFJMA, donde Reasignar a la Escuela nacional Superior de Folklore José María Arguedas al personal administrativo Víctor Hugo Arana Romero como Técnico Administrativo II, a partir del 28/11/1991.

Que, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° lo siguiente:

Artículo 34° La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.

Que, que al fallecimiento del servidor se da término de la carrera administrativa según artículo 34 del Decreto legislativo No 276 y con referencia al artículo No182° del Decreto supremo No 005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la de la Ley de Bases de la Carrera -Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, al respecto, debemos remitirnos al artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece lo siguiente:

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.”

Que, Al respecto, debemos señalar que el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese.

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF dicta las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0017046

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B398D**



los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).



Que, es necesario resaltar que el Decreto Supremo N°261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276.

Que, en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.



Que, en el artículo 144° del mencionado reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; del mismo modo, el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j), del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, en el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que, en el caso del subsidio por fallecimiento, se fija un monto único de S/ 1 500,00 (mil quinientos 00/100 soles).

Que, de acuerdo al Informe N° 198-2023-ENSFJMA-JMA/DG-SG-OA-APER; el encargado del Área de Personal, estima necesario disponer el reconocimiento de **Vacaciones No Gozadas y/o Truncas**, así como **Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS)** del ex servidor Técnico Administrativo II, Víctor Hugo Arana Romero, fallecido el 29/08/2022; derecho que le corresponde mediante el presente acto resolutivo, adjuntado la planilla de liquidación las cuales contiene el cálculo de compensación por tiempo de servicio -CTS, que asciende a S/ 25,990.03 (veinticinco mil novecientos noventa soles con tres céntimos) por cuarenta y cinco (45) años, dos (02) meses y diecinueve (19) días de servicios oficiales, y el cálculo de vacaciones truncas por 01 año, 11 meses y 21 días, el cual asciende a una remuneración total de S/ 1,562.24 (un mil quinientos sesenta y dos soles con veinticuatro céntimos).

De conformidad con las normas legales antes acotadas, Decreto Legislativo N° 276, Ley de la de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y en uso de las facultades conferidas según D. S. N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0017046



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B398D**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO por CAUSAL DE FALLECIMIENTO del Sr. Víctor Hugo Arana Romero, que prestaba servicios como Técnico Administrativo II – STA bajo el alcance de Decreto Legislativo N° 276 con eficacia anticipada al 28 de agosto del 2022, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR ÚNICA HEREDERA a Doña ALCIDES ROMERO SANTOS VIUDA DE ARANA, según Sucesión Intestada (Declaratoria de herederos) de fecha 17 de enero de 2023, por el fallecimiento de su hijo VICTOR HUGO ARANA ROMERO.

Artículo 3.- RECONOCER a favor de doña ALCIDA ROMERO SANTOS VDA DE ARANA, como heredera beneficiaria según Sucesión Intestada, la compensación por tiempo de servicio – CTS, por la suma de S/ 25,990.03 (veinticinco mil novecientos noventa soles con tres céntimos) del ex servidor nombrado de la institución don Víctor Hugo Arana Romero, por CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS, DOS (02) MESES, DIECINUEVE (19) DIAS de servicios acumulados

Artículo 4.- RECONOCER la a favor de doña ALCIDA ROMERO SANTOS VDA DE ARANA, como heredera beneficiaria según Sucesión Intestada, las vacaciones trucas por el monto de S/ 1,562.24 (Un mil quinientos sesenta y dos y 24/100 soles), del ex servidor Víctor Hugo Arana Romero, servidor nombrado de la Institución.

Artículo 5.- RECONOCER el pago de contribuciones a ESSALUD por las vacaciones trucas del exservidor por un monto de S/ 102.19 (ciento dos y 19/100 soles).

Artículo 6.- RECONOCER a favor de doña ALCIDA ROMERO SANTOS VDA DE ARANA, como heredera beneficiaria según Sucesión Intestada, el subsidio por fallecimiento, la entrega siendo el monto único de S/ 1,500,00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) por el fallecimiento de su hijo Víctor Hugo Arana Romero, servidor nombrado de la Institución.

Artículo 7.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	: 023 Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas
FUNCIÓN	: 22 Educación.
PROGRAMA	: 006 Gestión.
SUB PROGRAMA	: 0001 Dirección General.
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa.
FTE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
CADENA DE GASTO	: 002
GENÉRICA DEL GASTO	: 2.1.1.9.2.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS.

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0017046

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B398D**



PERSONA

- : 2.1.1.9.1.1 COMPENSACION VACACIONAL
- : 2.2.2.1.9.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL
- : 2.13.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD



Artículo 8.- DISPONER, que la Secretaría General notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0017046

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7B398D**

